

# INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADO VILLA DEL PILAR.



## MANUAL DE CONVIVENCIA

### PRESENTACION

El presente Manual de Convivencia Escolar de la Institución Educativa Villa del Pilar, contiene los principios, deberes y derechos que serán promulgados y garantizados a todos los miembros de la comunidad educativa. Este documento se ha construido mediante un proceso participativo sustentado en la normatividad vigente y teniendo en cuenta los criterios internos del contexto y como una estrategia pedagógica para definir, regular, establecer acciones y correctivos pedagógicos que permitan la sana convivencia, por tanto debe ser reconocido, asumido, respetado y acatado por todos los miembros de la comunidad educativa. Y será orientado por los siguientes principios rectores

- ✓ Derecho al debido proceso
- ✓ Convivencia Social.
- ✓ Democracia participativa y Pluralista.
- ✓ Respeto por la Dignidad Humana.
- ✓ Solidaridad
- ✓ Tolerancia
- ✓ Defensa y protección de Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, (ley 1098 de /2006,) así como el Cumplimiento de los deberes.
- ✓ Mecanismo alternativo de resolución de conflictos Ley 640 de 2001.
- ✓ Conocimiento Público
- ✓ Imparcialidad
- ✓ Favorabilidad
- ✓ Presunción de Inocencia.
- ✓ Celeridad
- ✓ Protección de los Derechos Fundamentales
- ✓ Valoración Probatoria.

Este documento se enmarca en los derechos fundamentales de los niños y jóvenes consagrados en la Ley 1098 de 2006 (código de la infancia y la adolescencia), y en la ley 1620 y su decreto reglamentario 1965. los cuales deben ser garantizados por la sociedad en general y la institución educativa velará por la garantía de los mismos en el marco de la corresponsabilidad.

## DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

### QUE SERÁN GARANTIZADOS POR LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO

- ✓ Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.
- ✓ Derecho a la integridad personal.
- ✓ Derecho a la rehabilitación y la resocialización.
- ✓ Derecho a la libertad y seguridad personal.
- ✓ Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella
- ✓ Custodia y cuidado personal.
- ✓ Derecho a los alimentos.
- ✓ Derecho a la identidad.
- ✓ Derecho al debido proceso.
- ✓ Derecho a la salud.
- ✓ Derecho a la educación.
- ✓ Derecho al desarrollo integral en la primera infancia.
- ✓ Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes.
- ✓ Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes.
- ✓ Derecho de asociación y reunión.
- ✓ Derecho a la intimidad.
- ✓ Derecho a la información.
- ✓ Derecho a la edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar.
- ✓ Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad.
- ✓ Libertades fundamentales.

## JUSTIFICACIÓN

Este manual se fundamenta en la legislación vigente la cual contempla que los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se define un sistema institucional de convivencia escolar que contempla los derechos, obligaciones de los estudiantes, los padres o acudientes, quienes al firmar la matrícula correspondiente al año lectivo que cursan estarán aceptando dicho sistema de convivencia escolar enmarcado en la ley 1620 y su decreto reglamentario 1965 y mediante el cual se indican las situaciones que afectan la convivencia y su abordaje a través de la ruta y protocolos definidos por la institución.

Se intenciona este manual, mediante, un pacto social, inmerso en el sistema de convivencia escolar de la Institución Educativa, en cuya construcción y actualización participa toda la comunidad educativa y el comité de convivencia en el cual se indican y se regulan las interacciones e interrelaciones, que se deben dar entre sus integrantes, lo cual contribuye al logro de un clima escolar que favorece los procesos educativos en la institución.

Se considera este manual de gran importancia y utilidad en tanto que permite poner en escena todo aquello que incide en “el aprender a vivir y convivir con otros” y los procedimientos a seguir en caso de que los acuerdos contemplados no se cumplan.

La premisa de este Manual de Convivencia será la resolución de conflictos a través de las mesas de paz, la identificación y el fortalecimiento al **DERECHO –DEBER** para la garantía de un **DEBIDO PROCESO A LOS ESCOLARES**, mediante el uso de acciones pedagógicas de carácter formativo

## CAPÍTULO I

### DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

#### 1. MARCO GENERAL

##### 1.1 PRESENTACIÓN Y NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA DEL PILAR.

La Institución Educativa Villa del Pilar es un establecimiento de carácter oficial, con jornada única, la cual fundamenta su propuesta pedagógica en el Modelo Escuela Activa Urbana orientado desde un enfoque inclusivo, que promueve el alcance del éxito escolar de niños, niñas y jóvenes con capacidades diversas y para ello flexibiliza

y adopta prácticas pedagógicas y evaluativas, que potencian el desarrollo de su proyecto de vida.

La Institución educativa se encuentra ubicada en la zona urbana de la ciudad de Manizales, específicamente en la comuna atardeceres. La población que allí se atiende pertenece a los estratos 1, 2, 3 y 4 en su mayoría. Así mismo se vinculan estudiantes de otros sectores de la ciudad, de otros estratos y de la zona rural, debido al reconocimiento y trayectoria que ha tenido la Institución en torno a la educación para la diversidad, constituida ésta como una oportunidad enriquecedora y formadora, la cual propone un conjunto de acciones encaminadas a lograr el máximo desarrollo en cada niñ@ y joven valorando las diferencias individuales.

La Institución Educativa cuenta con dos sedes en la misma comuna, la sede A de Básica Primaria se encuentra ubicada en el barrio Chipre en Cra. 15 # 14-59 Barrio La Palma y la sede Principal de Básica Secundaria y Media ubicada en la Cra. 3ª. Cl 9ª. Barrio Villapilar

La Institución Educativa implementa el modelo Escuela Activa Urbana para dar respuesta a los estilos de aprendizaje de su población cuyos procesos de enseñanza y aprendizaje se dinamizan desde el trabajo colaborativo entre pares, con el gobierno de aula fortaleciendo el desarrollo de competencias blandas, el liderazgo compartido, el docente como guía del proceso de enseñanza y el estudiante como actor principal de su proceso de aprendizaje, es así cómo el Modelo Escuela Activa Urbana se identifica como un modelo integral que permite confiar en que quienes hagan parte de él tendrán la capacidad de enfrentarse al entorno social y laboral de manera sólida y competente.

La Institución Educativa se encuentra articulada desde la media con el programa universidad en tu colegio, y Artes y oficios con diferentes programas técnicos profesionales o laborales ofrecidos por universidades o centros de capacitación de la ciudad los cuales le permitirán al estudiante asegurar su cadena de formación tecnológica y/o superior, e ingresar al mundo productivo y laboral en beneficio de su proyecto de vida. Igualmente la institución cuenta con la alianza del SENA el cual oferta cursos básicos desde grado noveno para estudiantes con diversas capacidades, con el fin de dar respuesta a las particularidades de la población que se atiende en la institución educativa y a las necesidades de la misma.

##### 1.2 HORIZONTE INSTITUCIONAL

La institución dinamiza y gestiona sus procesos con el concurso de todos los estamentos de la comunidad organizados en diferentes grupos focales con acciones pertinentes y relevantes a nuestro contexto:

**MISION:** Formar integralmente, con calidad y equidad a niños y jóvenes con capacidades diversas, a través de un currículo pertinente y flexible que favorece la inclusión, fundamentado en el modelo pedagógico Escuela Activa Urbana y en articulación de la media con la educación técnica para el desarrollo del proyecto de vida de los educandos.

**VISION:** En el 2021, la I.E Villa del Pilar será una institución educativa de calidad, con un estilo de liderazgo participativo y de corresponsabilidad frente a la cualificación de los procesos administrativos, educativos y de inclusión, con miras a fortalecerse como referente a nivel nacional.

#### VALORES INSTITUCIONALES:

- ✓ **Respeto:** Es el reconocimiento, aceptación y valoración de sí mismo, del otro y de todo lo que nos rodea, de los principios y reglas que rigen la naturaleza.
- ✓ **Tolerancia:** Es el reconocimiento de los seres humanos, con derecho a ser aceptados en su individualidad y su diferencia. Con capacidad de escuchar y valorar la singularidad de los demás
- ✓ **Solidaridad:** Sensibilidad manifiesta frente a las situaciones adversas de nuestros semejantes

### 1.3 SIMBOLOGIA INSTITUCIONAL

#### SÍMBOLOS INSTITUCIONALES:

La institución ha construido y adoptado los siguientes símbolos que la identifican para ser asumidos con orgullo por la comunidad educativa.

#### LEMA:

*“POR UN MUNDO DE ESPERANZAS Y OPORTUNIDADES”.*

#### LOGO SÍMBOLO



ABREVIATURA NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN  
EDUCATIVA DISEÑO

#### ESCUDO



POR UN MUNDO DE ESPERANZAS Y OPORTUNIDADES



LUZ DE CONOCIMIENTO



CONQUISTA LA GLORIA

#### HIMNO INSTITUCIONAL

##### CORO

Aquí estamos con toda esperanza  
En las aulas cumpliendo el deber  
Con la estirpe de noble semblanza  
Sin valor no hay virtud, ni saber.

I

Es morada de paz y de amor  
Juventudes en son de victoria  
Nuestra voz canta un himno en loor  
El colegio conquista la gloria.

II

Siempre en pos de un futuro que espera,  
El estudio reviste las mentes  
Despejando toda gran quimera  
Derramando en el alma torrentes.

Letra y música: GERMAN SILVA SILVA

## 2. PERFILES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA:

### 2.1 PERFIL DEL ESTUDIANTE:

El estudiante de la institución Educativa Villa del Pilar es aquel capaz de valorar y respetar la diversidad como principio de inclusión y reconocer la riqueza que genera la pluralidad en beneficio de su aprendizaje, crecimiento, y desarrollo personal.

Su formación integral quedará demostrada por el respeto a los derechos de los seres vivos y del medio ambiente, por el logro de una convivencia armónica, la aceptación de la diversidad y por el aprovechamiento de los procesos del desarrollo humano que originarán en él, nuevos aprendizajes y vivencias que le permitirán continuar con el enriquecimiento de su proyecto de vida.

### 2.2. PERFIL DEL EGRESADO:

El egresado de la institución Integrado Villa del Pilar será un ser humano íntegro con capacidad para comprender, respetar y valorar la diversidad, un ciudadano competente y participativo de su entorno social y consciente del uso razonable de los recursos que le ofrece el medio para continuar con la construcción de su proyecto de vida y el de su familia.

### 2.3 PERFIL DEL DIRECTIVO DOCENTE:

Es aquel líder competente, con gran calidad humana, sensible y equilibrado, con capacidad de articular los procesos de cada una de las gestiones de forma humanizante y atendiendo a la diversidad de su comunidad.

Es a su vez catalizador que actúa con eficacia y efectividad en la búsqueda del éxito institucional. A través de su saber profesional en permanente actualización, direcciona sus esfuerzos al logro de procesos significativos en la gestión escolar, en un escenario incluyente que atiende la diversidad. Un líder pacifista, con apertura al cambio, a la participación democrática y a la convivencia en armonía.

### 2.4 PERFIL DEL DOCENTE:

Un docente que se reconoce como profesional, que mejora continuamente, quien a través de su compromiso, lealtad, respeto y competencia dignifica su labor de formar integralmente a los educandos con su ejemplo, responsabilidad y espíritu innovador; en búsqueda permanente de su cualificación, con empatía dinamiza los procesos de aprendizaje, de enseñanza y de convivencia escolar. Acepta y reconoce la diversidad de sus estudiantes para acompañarlos desde sus necesidades y diferencias.

### 2.5 PERFIL DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES:

Son padres, acudientes o familias con gran compromiso y sentido de pertenencia con la institución y con la formación integral de sus hijos y/o acudidos, asumen con

entusiasmo y responsabilidad sus deberes en el marco de la corresponsabilidad para el fortalecimiento de la convivencia escolar, de los aprendizajes y del proyecto de vida de sus hijos, así mismo participan activamente a través de la escuela familiar y los demás procesos que se direccionan dentro y fuera de la institución.

## CAPITULO II

### DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

La institución educativa se compromete a intervenir de su gestión y campo de acción para que se garantice la satisfacción integral y simultánea de los derechos humanos a sus estudiantes, los cuales son universales prevalentes e interdependientes. Estos derechos están asociados al cumplimiento de los deberes y responsabilidades.

**Artículo 1.** Recibir atención oportuna y trato respetuoso por todos los funcionarios de la institución.

**Artículo 2.** Expresar con respeto y opinar libremente ideas, razones y/o peticiones individuales, siguiendo el conducto regular.

**Artículo 3.** A ejercer la democracia al elegir y a ser elegido en el gobierno escolar y estudiantil o en otras instancias conforme con su perfil y las normas vigentes.

**Artículo 4.** Hacer uso de los servicios que ofrece la entidad territorial a través de la institución.

**Artículo 5.** Recibir apoyos requeridos que la Institución ofrece a los estudiantes con capacidades diversas.

**Artículo 6.** Ser valorado en su desempeño académico y comportamental si presenta inasistencias justificadas.

**Artículo 7.** Conocer los registros sobre su comportamiento y desempeño escolar, que se hagan en el observador del estudiante o en cualquier otro documento interno de la institución educativa.

**Artículo 8.** Recibir las clases oportunamente de acuerdo con el horario establecido.

**Artículo 9.** Recibir estímulos por el desempeño académico, ciudadano, cultural, deportivo, líder positivo, prácticas inclusivas y actitudes que lo hagan merecedor

**Artículo 10.** Tener el carné estudiantil que lo acredita ser estudiante de la I.E Participar y representar a la institución en actividades culturales, deportivas y académicas.

**Artículo 11.** Ser reconocido como ser humano dentro de la diversidad étnica, cultural y religiosa.

**Artículo 12.** Ser evaluado de una manera permanente y justa, considerando las capacidades diversas y recibir resultados de desempeño antes de ser informada a la comisión de evaluación y promoción.

**Artículo 13.** Revisión de sus valoraciones académicas o de convivencia en caso de inconformidad o por ausencias justificadas.

**Artículo 14.** Sugerir en forma oportuna, respetuosa y por escrito ante quien corresponda, propuestas de actividades que pueden realizarse en la institución.

**Artículo 15.** A un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente, dentro del contexto escolar.

**Artículo 16.** A la integridad personal y protección contra acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

**Artículo 17.** A la rehabilitación y la resocialización cuando han cometido una infracción a la ley mediante un programa o plan garantizados por el estado e implementados por la institución.

**Artículo 18.** A la garantía del debido proceso contempladas en el manual de convivencia institucional.

**Artículo 19.** A la facilitación de atención hospitalaria cuando el estudiante así lo requiera.

**Artículo 20.** Recibir una educación actualizada y de calidad, a través de procesos que le permitan alcanzar sus competencias.

**Artículo 21.** A la recreación, al descanso, esparcimiento, juego, cultura y deporte propias de su ciclo vital.

**Artículo 22.** A la preservación de la intimidad personal y su dignidad mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada y la de su familia.

## DEBERES DE LOS ESTUDIANTES:

(Artículo 95 de CPC y Sentencia T.519/92) Los que contempla el artículo 95 de la Constitución Política Colombiana.

La exigencia de mis derechos lleva consigo el cumplimiento de mis deberes y responsabilidades. Entre mis deberes refiero:

**Artículo 1.** Presentar un comportamiento adecuado propio de la condición de estudiante dentro y fuera de la I.E.

**Artículo 2.** Abstenerse de usar el nombre de la Institución y el uniforme para cualquier actividad social, cultural o de cualquier otra índole, no autorizada por las directivas.

**Artículo 3.** Acatar las directrices del gobierno estudiantil y apoyar su gestión en el aula de clase y en todas las actividades de la vida escolar e institucional.

**Artículo 4.** Portar y conservar los implementos de estudio que facilitan el aprendizaje para el éxito académico.

**Artículo 5.** Cumplir en el tiempo asignado con las obligaciones escolares, los apoyos o ajustes ofrecidos por docentes y las acciones pedagógicas que se derivan del debido proceso.

**Artículo 6.** Portar debidamente y con respeto el uniforme, cuidando su presentación personal y usando el que corresponde según horarios o actividades.

**Artículo 7.** Portar y hacer uso debido del carnet estudiantil así como su documento de identidad.

**Artículo 8.** Propender al logro y mantenimiento de la paz en la institución educativa y en su entorno.

**Artículo 9.** Asistir con puntualidad y permanecer en la I.E durante la jornada escolar, así mismo trasladarse en los cambios de clase, y/o regresar finalizado el descanso y almuerzo con prontitud y disciplina.

**Artículo 10.** Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacional.

**Artículo 11.** Proteger los recursos culturales y naturales de la Institución y velar por la conservación de un ambiente sano.

**Artículo 12.** Permanecer en las áreas de servicios sanitarios el tiempo estrictamente necesario, evitando desperdiciar el agua, escribir en las paredes y/o puertas/ o dañar los accesorios.

**Artículo 13.** Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

**Artículo 14.** . Presentar excusa justificada ante continua ausencia igual o mayor a una semana a las directivas. El estudiante dispone de un lapso de diez (10) días hábiles para ponerse al día en las actividades académicas pendientes, después de retornar a la I.E.

**Artículo 15.** Solicitar el permiso con los requerimientos correspondientes para ausentarse de la institución al coordinador/a y en su ausencia al rector/a.

**Artículo 16.** Contribuir con el orden, aseo y decoración de las aulas de clase, baños, patio, corredores e instalaciones con el fin de lograr un ambiente acogedor.

**Artículo 17.** Evitar jugar o correr en los pasillos, escaleras y / o salones de clase de la institución para impedir accidentes e indisciplina.

**Artículo 18.** Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

**Artículo 19.** Evitar el porte y/ o uso de armas, material pornográfico, de consumo y/o distribución de sustancias psicoactivas que perjudican la salud.

**Artículo 20.** Colaborar para la adecuada administración de la justicia a través del seguimiento al debido proceso y reparar cualquier daño que ocasione físico, moral a la comunidad o a bienes e inmuebles de la institución.

**Artículo 21.** Permanecer en lugares asignados para el descanso, respetando las zonas verdes y abstenerse de permanecer en los sitios restringidos por seguridad.

**Artículo 22.** Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

(Artículo 95 de CPC y Sentencia T.519/92) Los que contempla el artículo 95 de la Constitución Política Colombiana.

## DEBERES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

**Artículo 1.** Brindar una educación pertinente y de calidad a los estudiantes matriculados en la IE.

**Artículo 2.** Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.

**Artículo 3.** Facilitar la participación de los estudiantes en las diferentes instancias de participación de la institución educativa.

**Artículo 4.** Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.

**Artículo 5.** Organizar programas de apoyo pedagógico de los niñ@s y adolescentes que presenten dificultades de aprendizaje o estén atrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.

**Artículo 6.** Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.

**Artículo 7.** Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niñ@s y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica.

**Artículo 8.** Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de herramientas de aprendizaje adecuados.

**Artículo 9.** Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.

**Artículo 10.** Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales y/o diferenciados.

**Artículo 11.** Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 12.** Garantizar a los niñ@s y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

**Artículo 13.** Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación de la diferencia, la tolerancia entre las personas.

**Artículo 14.** Inculcar un trato respetuoso y considerado hacia todos los miembros de la comunidad educativa.

**Artículo 15.** Proteger eficazmente a los niñ@s y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los miembros de la comunidad educativa..

**Artículo 16.** Garantizar los mecanismos adecuados para la promoción, prevención y atención de las situaciones de convivencia escolar a través de la ruta de convivencia y los protocolos de atención según la reglamentación vigente.

**Artículo 18.** Garantizar a los estudiantes el debido proceso en el marco de los principios consagrados en el manual de convivencia.

## OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

Los directivos, docentes y administrativos del establecimiento educativo y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

**Artículo 17.** Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento y exigir el documento de identidad actualizado en la revisión de requisitos para matrícula.

**Artículo 18.** Establecer la detección oportuna, el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, explotación económica y/o laboral.

**Artículo 19.** Verificar y exigir la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.

**Artículo 20.** Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

**Artículo 21.** Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas. (ley 1339/ 2009)

**Artículo 22.** Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niñ@ o adolescente con capacidades diversas.

**Artículo 24.** Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abandono, abuso, maltrato o acciones contemporáneas de explotación infantil detectadas en niñ@s y adolescentes.

**Artículo 25.** Orientar a la comunidad educativa en prevención y promoción en el marco de los ejes del desarrollo humano, para el cuidado de la salud sexual, hábitos de vida saludable y salud mental.

**Artículo 26.** Dar cumplimiento al código de policía a través de la activación de rutas en atención de situaciones tipo III

## ASPECTOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y DE AULA.

La institución educativa ha generado mediante un proceso participativo relaciones que promueven y fortalecen la convivencia escolar, compatible con sus principios y su esencia de atención a la diversidad mediante acuerdos establecidos por el gobierno

escolar y teniendo como fundamento la legislación vigente. Para ello tiene en cuenta los siguientes aspectos de la convivencia escolar:

#### **NO AGREDIR AL OTRO:**

- ✓ Aprender a discutir y defender el punto de vista de cada uno de manera pacífica y tranquila.
- ✓ Aprender a ser claro sin perder el reconocimiento y respeto por el otro.
- ✓ Reconocer que los demás son diferentes y pueden ser su complemento o su opositor, pero no su enemigo.

#### **COMUNICARSE:**

- ✓ Exprese sus puntos de vista, pero también aprenda a escuchar el de los demás, y así habrá reconocimiento mutuo.
- ✓ Reconocer la conversación como el medio básico de encuentro.

#### **INTERACTUAR:**

- ✓ Acercarse a los otros para hacer acuerdos, y respetarse en la diferencia.
- ✓ Comunicarse con los otros, reconociendo los sentimientos y las ideas de ellos, en aras de que se reconozcan los propios.
- ✓ Compartir con los otros aceptando que ellos se encuentran en un mismo espacio al mío.
- ✓ Es ponerse de acuerdo y discernir, sin influir negativamente en la convivencia.

#### **DECIDIR EN GRUPO:**

- ✓ Cuando los equipos consolidados en la institución deliberan sobre aspectos que llaman al análisis de las experiencias y que implican cambios y partiendo de la reflexión coordina y ejecuta decisiones colectivas basadas en la valoración de la diferencia.

#### **AUTO CUIDARSE:**

- ✓ Preocuparse por cuidar el bienestar físico, emocional y psicológico de sí mismo y de los otros.
- ✓ Rechazar los actos de violencia contra sí mismo y los demás.
- ✓ Evitar incurrir en modas que causan daños al cuerpo y a la salud.

#### **CUIDAR EL ENTORNO:**

- ✓ Desarrollar una conciencia ecológica durante su proceso escolar, en tanto que el cuidado de la naturaleza, del ambiente, la preservación, protección y el buen uso de los recursos naturales lo conviertan en un ciudadano competente y con responsabilidad social.

#### **VALORAR EL SABER CULTURAL:**

- ✓ Cuando os estudiantes estarán en capacidad de Valor las costumbres, tradiciones e historia, comprende que el ser humano no solo evoluciona biológicamente, sino que también cambia a medida que su cultura se transforma.

## CAPITULO III

## CLASIFICACIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS INADECUADOS PARA UNA SANA CONVIVENCIA (LEY 1620, DECRETO REGLAMENTARIO 1965/2013)

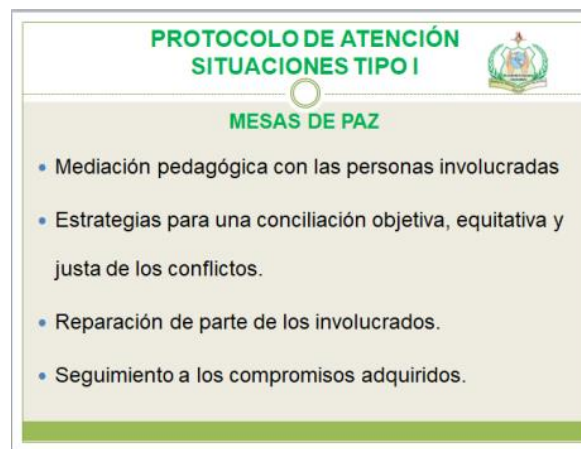
### 3.1 CLASIFICACION DE LAS FALTAS:

#### 3.1.1 SITUACIONES TIPO I:

Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar de nuestra institución, y que en ningún caso, generan daños al cuerpo o a la salud.


En uso de la autonomía institucional y con el concurso de todas las instancias de participación, el comité de convivencia acuerda que para la atención a este tipo de situaciones se realizaran acciones pedagógicas a través de las mesas de paz en aras del mejoramiento de la convivencia escolar.

**MEDIACION DE LOS CONFLICTOS A TRAVES DE LAS MESAS DE PAZ**, en la que se establecen pactos, compromisos, acciones restaurativas y de seguimiento a las acciones. Dicha mediación se institucionaliza como protocolo para estos casos y el cual debe ser conocido, apropiado y aplicado por directivos y/o docentes de la comunidad educativa.



## La institución ha definido el siguiente protocolo para la atención a las situaciones tipo I

**SITUACIONES TIPO I**



**CONFLICTOS QUE NO GENERAN DAÑO A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL CAUSADOS POR:**

- Altercados
- Enfrentamientos
- Insultos
- Manejo inadecuado de la comunicación
- Riñas entre miembros de la comunidad educativa.

La institución ha definido un procedimiento para el manejo de conflictos tipo I denominado **MESA DE PAZ** la cual se registra en el formato de acta de conciliación, que permite determinar los sucesos, acciones restauradoras, compromisos y seguimiento respectivo. Se aprobó en el comité de convivencia un formato de acuerdo de conciliación para solucionar conflictos entre otros actores de la Institución Educativa.

### Anexo 1. Formato mesa de paz.

**Parágrafo 1:** La responsabilidad de la atención de la situación tipo I, recae en el docente o directivo docente que presencie los hechos, los cuales se pueden suscitar dentro o fuera del aula escolar.

Las situaciones que suceden en el aula y que son de orden reiterativo en una misma situación se consideran como incumplimiento de las normas fundamentales de convivencia y las establecidas por la institución y su reincidencia puede dar lugar a la apertura del debido proceso.

**A continuación se relacionan otras situaciones que por su naturaleza se pueden caracterizar de tipo I para las cuales se utilizará el formato de comportamiento observado y remiten a instancia I del debido proceso.**

**Artículo 1.** Salir del aula sin autorización.

**Artículo 2.** Ingerir alimentos en el aula.

**Artículo 3.** Arrojar basuras en sitios inadecuados.

**Artículo 4.** Empleo de vocabulario soez e irrespeto a los miembros de la comunidad educativa.

**Artículo 5.** Promover desorden afectando el adecuado desarrollo de las actividades escolares.

**Artículo 6.** Permanecer en lugares no autorizados.

**Artículo 7.** Distraerse o generar distracción en actos académicos, cívicos, culturales, deportivos u otros dentro de la institución o fuera de ella en representación suya.

**Artículo 8.** Llegar tarde a la institución o aula de clase sin justificación alguna.

**Artículo 9.** Irrespeto de hecho o de palabra al personal directivo, docente, de apoyo y administrativo de la Institución educativa.

**Artículo 10.** Tener manifestaciones afectivas o amorosas que sobrepasan los límites de la cortesía social.

**Artículo 11.** Hacer mal uso de bienes, enseres y espacios de la institución.

**Artículo 12.** Comportarse de manera inadecuada en cualquier lugar donde se porte el uniforme u otra insignia de la Institución Educativa.

**Artículo 13.** Desacatar instrucciones de personal directivo y docente, profesionales de apoyo y personal administrativo.

**Artículo 14.** Otorgar dadas en especie o en dinero a cambio de hacer los trabajos y/o tareas.

**Artículo 15.** Hacer uso de elementos distractores no permitidos, como radios, revistas no científicas, reproductores de música, elementos de maquillaje, audífonos, juegos análogos y digitales.

**Artículo 16.** Hacer uso de instrumentos tecnológicos como celulares, iPads o tablets y portátiles mientras no está permitido.

**Artículo 17.** Servir de informante o prestarse para encubrir algún acto que afecte la convivencia institucional.

**Artículo 18.** Perturbar a los compañeros dentro y fuera del aula.

**Artículo 19.** Apropiarse de los implementos escolares de otros compañeros.

**Parágrafo 1:** La Institución Educativa no se hace responsable por la pérdida de elementos como celulares, reproductores de música, iPads, tabletas y otros elementos que sean portados por los estudiantes.

**Parágrafo 2.** Estas faltas serán reportadas por el docente, o directivo docente que presencia la situación en el formato de comportamiento observado.

**Parágrafo 3:** Si el estudiante, ha sido convocado a resolver situaciones de conflicto, mediante una mesa de paz, por tres veces, con diferentes actores de la comunidad, se constituye como un comportamiento inadecuado con afectación a la convivencia sana y será remitido a la instancia 2 del debido proceso para continuar con acciones formativas, restauradoras y recomendaciones en la mejora de sus relaciones sociales y las relaciones interpersonales.




### 3.1.2 SITUACIONES TIPO II.

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciber acoso (Ciber bullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- Que se presenten de manera repetitiva, negativa, intencional, metódica y sistemática, de agresión, intimidación, humillación, ridiculización.
- Que causen daños al cuerpo o a la salud mental y no se constituyen como delito.

## SITUACIONES TIPO II



**SE PRESENTAN DE MANERA REPETITIVA Y SISTEMÁTICA, CAUSANDO DAÑO AL CUERPO O A LA SALUD MENTAL Y NO SE CONSTITUYEN COMO DELITO:**

- **Agresión Escolar:** Física, verbal, gestual y relacional.
- **Acoso Escolar:** Conducta negativa e intencional de agresión, intimidación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza, incitación a la violencia y maltrato psicológico que se da de manera sistemática, existiendo víctimas y victimarios.
- **Ciberacoso:** Uso deliberado de las tecnologías (retos, sexting, maltrato, desafíos y otros) para ejercer conductas hostiles con el fin de herir a otros.

Las situaciones que alteren el orden en la Institución Educativa, el incumplimiento de las normas de convivencia y la reiteración por más de tres veces darán lugar a la continuidad de un debido proceso al escolar.

**A continuación se relacionan otras situaciones que por su naturaleza se pueden caracterizar de tipo II y remiten a instancia III del debido proceso (Coordinador/a)**

**Artículo 1.** Situaciones reiterativas de impuntualidad en la llegada a la Institución y a las clases.

**Artículo 2.** Retirarse de la institución sin debida autorización.

**Artículo 3.** Reiterada inasistencia al colegio o a las actividades programadas por fuera del plantel (actos deportivos, cívicos, culturales u otros).

**Artículo 4.** Alterar o falsificar las firmas de los padres de familia y/o acudientes y documentos institucionales públicos y privados.

**Artículo 5.** Manipulación de material pornográfico o con contenido inapropiado dentro de la institución educativa.

**Artículo 6.** Atentar contra el buen estado de las instalaciones de la institución educativa, equipos, material de enseñanza, pupitres, planta física, y en general todos los enseres de la institución.

**Artículo 7.** Lanzar artefactos u objetos que pongan en peligro la integridad física de las personas.

**Artículo 8.** Sobornar a compañeros, personal directivo y docente, personal de apoyo y administrativo de la IE.

**Artículo 9.** Amenazar o agredir de palabra o de hecho a los compañeros, directivos, docentes, funcionarios y personal administrativo o auxiliar dentro o fuera de las instalaciones de la institución educativa.

**Artículo 10.** Engañar a la familia al salir de la casa y no llegar a la Institución educativa.

**Artículo 11.** Irrespeto o burla a la integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa mediante el uso en medios de comunicación, panfletos o escritos en espacios de la planta física de la IE o fuera de ella.

**Artículo 12.** Incitar a peleas, amenazas, chantajes o presión verbal contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

**Artículo 13.** Inducir a los compañeros al desorden, la apatía, indisciplina e irresponsabilidad con sus deberes académicos y de convivencia.

**Artículo 14.** Portar, y/o consumir cigarrillo tradicional y electrónico dentro de la institución Educativa, en el área circundante o fuera de ella en su representación o con alguna insignia o uniforme de la IE.

**Artículo 15.** Ocultar información sobre los requerimientos y las citaciones que se hacen a los acudientes por parte de un funcionario que lo requiera

**Artículo 16.** Apropiarse y/o destruir documentos institucionales.

**Artículo 17.** Presentarse a la Institución educativa bajo efectos de sustancias psicoactivas.

**Artículo 18.** Utilizar las tecnologías de la información con el fin de denigrar de un miembro de la comunidad educativa, para incitar agresiones o encuentros violentos dentro o fuera de la Institución Educativa.

**Artículo 19:** Realizar actos sexuales dentro de la institución.

Otras que por su carácter puedan considerarse situaciones tipo II.

**Protocolo para la atención a situaciones tipo II.**



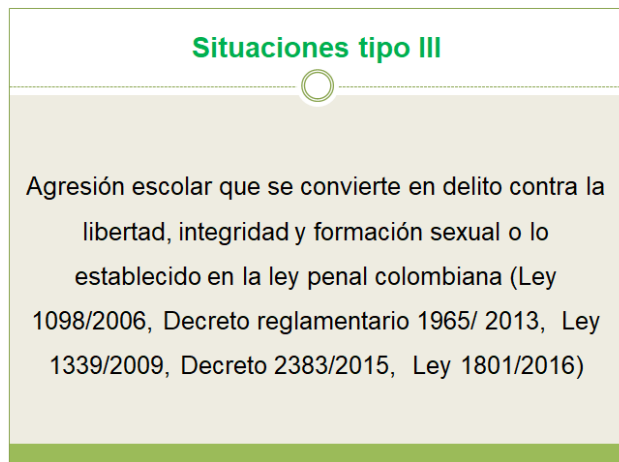
**Parágrafo 2:** La responsabilidad de la atención de la situación tipo II recae en el coordinador/a, quien se apoyará en el comité de estudio de casos, en el rector y el comité de convivencia escolar si así lo requiere.

### 3.1.3. SITUACIONES TIPO III

Ley 1098/2006, Decreto reglamentario 1965/ 2013, Ley 1339/2009, Decreto 2383/2015, Ley 1801/2016

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean Constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación Sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando Constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. Las que constituyan violación a la Ley 599 del 2000 (código penal), Ley 30 de 1986 (Estupefacientes), Ley 1098 de 2006 (código de infancia y adolescencia), Decreto 1355 de 1970; ley 1153 de 2007 (pequeñas causas), Ley 1339/2009, Ley 1801/2016 (código de Policía) y demás normas, decretos reglamentarios que modifiquen, adicione o sustituyan los presentes, así como la Constitución Nacional.

#### Situaciones tipo III



**A continuación se relacionan otras situaciones que por su naturaleza se pueden caracterizar de tipo III y remiten a instancia IV del debido proceso (Comité de estudio de casos)**

**Artículo 1.** Portar, consumir o expender sustancias psicoactivas dentro de la institución o en el área circundante fuera de ella en su representación o con alguna insignia o uniforme de la institución educativa.

**Artículo 2.** Hurtar bienes de la Institución Educativa, o de los compañeros, personal directivo y docente, personal de apoyo y administrativo.

**Artículo 3.** Lanzar artefactos u objetos que causen lesiones a las demás personas o a los bienes de la IE..

**Artículo 4.** El porte de armas de cualquier tipo (tazer, gas pimienta, arma blanca, armas de fuego, armas de fogueo, armas contundentes), artefactos (manoplas, corta úñas, bisturí, tijeras con punta, chacos, etc) o elementos peligrosos (polvora, cualquier tipo de artefacto explosivo o incendiario, ácidos y otros) que atenten contra la integridad física de las personas.

**Artículo 5.** Asonadas y actos de vandalismo que perturben la convivencia o generen daño a las instalaciones de la IE.

**Artículo 6.** La agresión física o amenaza que pongan en serio peligro la integridad física de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

**Artículo 7.** Los daños que se cometan en bienes ajenos que tengan la intención de cobrar venganza o en represalia por actuaciones u omisiones propias del ejercicio de la profesión de los docentes, directivos, administrativos y demás personal que preste sus servicios para la institución.

**Artículo 8.** La suplantación de la madre, padre o acudiente por terceros.

**Artículo 9.** Ser cómplice de un hurto o daño a la planta física de la IE

**Artículo 10.** La destrucción deliberada de los servicios brindados por la institución (servicios sanitarios, biblioteca, cafetería, sala de sistemas, ayudas audiovisuales, elementos deportivos, circuito de seguridad u otros enseres).

**Artículo 11.** Injuriar y calumniar a cualquier miembro de la comunidad educativa

**Artículo 12.** Conformar o pertenecer a pandillas, pares negativos o cualquier organización delictiva de agresión o terrorismo.

**Artículo 13.** Toda acción de violencia como riñas, agresión física o psicológica, abuso sexual, violación sexual, asalto a mano armada, extorsión u otras que atenten contra la integridad de cualquier miembro de la comunidad educativa, personal dentro de la institución y fuera de esta.

**Artículo 14.** Vender o distribuir cigarrillo tradicional o electrónico u otros similares dentro o fuera de la institución.

**Artículo 15.** Expende material pornográfico o con contenido inapropiado sea análogo o digital.

**Artículo 16.** Participar o promover actos de prostitución, trata de personas entre otros.

**Artículo 17.** Ejercer actividades pornográficas dentro del plantel o promoviéndolas como parte de una red de pornografía.

**Artículo 18.** Acceso carnal violento y abuso sexual dentro de la IE

**Artículo 19.** Difundir fotos íntimas de algún miembro de la comunidad educativa en las redes sociales y otros medios de comunicación.

**Artículo 20.** Amenazar, intimidar y extorsionar a los compañeros, personal directivo y docente o personal administrativo de la institución educativa, utilizando las redes sociales y otros medios de comunicación.

**Artículo 21:** Promover a través de cualquier medio delitos contra las personas y los bienes.

**Artículo 22.** Toda clase de situaciones que por su tipología y elementos se puedan enmarcar en situaciones de tipo III y/ o que se encuentren tipificadas en el código de policía 1801 de 2016 descritos a continuación.

**Parágrafo 1:** La responsabilidad de la atención de las situaciones tipo III es del rector, con apoyo del comité de estudio de casos, el comité de convivencia escolar y el consejo directivo si la situación así lo requiere.

### Protocolo institucional de atención de situaciones tipo III



## ARTÍCULOS DEL CODIGO DE POLICÍA APLICABLES A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

### TÍTULO I - ASPECTOS GENERALES.

**Artículo 24°** El cumplimiento de los comportamientos favorables a la convivencia y el rechazo de los que le son contrarios, serán promovidos por las entidades estatales y

organizaciones de la sociedad civil, y en particular por las autoridades de policía, quienes exaltarán los primeros y ejercerán un control sobre los segundos.

**Artículo 25°.** Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

**Parágrafo 1°.** En atención a los comportamientos relacionados en el presente Código, corresponde a las autoridades de Policía dentro del ámbito de su competencia adelantar las acciones que en derecho correspondan respetando las garantías constitucionales.

**Parágrafo 2°.** En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal, la medida correctiva a imponer no podrá tener la misma naturaleza que la sanción prevista en este último. La autoridad de policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación e impondrá las medidas de naturaleza distinta previstas en el presente Código.

## TITULO III DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES

### Capítulo I - Vida e integridad de las personas

**Artículo 27°.** Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.
5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas

embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

**Artículo 30.** Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas.

Los siguientes comportamientos o actividades afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse:

1. Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
3. Prender o manipular fuego, sustancias combustibles o mercancías peligrosas en medio de transporte público.
4. Fabricar, tener, portar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar sustancias prohibidas, elementos o residuos químicos o inflamables sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.
5. Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos.
6. Utilizar calderas, motores, máquinas o aparatos similares que no se encuentren en condiciones aptas de funcionamiento.

## **TÍTULO II - DE LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA**

**Artículo 26°.** Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

### **Capítulo II - De los establecimientos educativos.**

**Artículo 34.** *Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias.*

Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo.
2. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo.

3. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido en el artículo 83 de la presente ley.

4. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la presente ley.

5. Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.

**Parágrafo 1°** Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia. También procederá la medida de destrucción del bien, cuando haya lugar.

**Parágrafo 2°** La persona mayor de edad que incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo:

### **COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA QUE SE APLICA**

Numeral 1	Multa General tipo 3; Destrucción de bien
Numeral 2	Multa General tipo 4; Destrucción de bien
Numeral 3	Multa General tipo 3; Destrucción de bien
Numeral 4	Multa General tipo 4; Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad
Numeral 5	Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles

Y Otros que se encuentren descritos en el código de Policía (Ley 1801 del 29 de julio de 2016).

## **CAPITULO IV**

### **EL DEBIDO PROCESO**

#### **4.1 DEFINICION:**

El debido proceso es el conjunto de garantías sustanciales y procedimentales para asegurar a cada escolar la protección de sus derechos e intereses.

Las garantías del debido proceso son universales, el estado y en su conjunto la institución educativa, somos garantes de los derechos humanos de los escolares matriculados en este establecimiento.

#### 4.2 PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO:

La institución educativa tendrá en cuenta los siguientes principios del debido proceso:

- ✓ Derecho a la vida y a la integridad física, moral y psíquica.
- ✓ Presunción de inocencia.
- ✓ Derecho a la defensa.
- ✓ Contradicción.
- ✓ Igualdad ante la ley.
- ✓ Pre-existencia de la norma.
- ✓ La Autoridad competente
- ✓ Resolución de la duda.
- ✓ Presentar pruebas o controvertir las que se alleguen en su contra.

Serán convocados a criterio del coordinador según gravedad de la falta.

Aspecto que la institución tendrá en cuenta:

El estudiante tiene siempre la posibilidad de explicar la situación antes de ser vinculado en un proceso, y a ser representado por el Personero Estudiantil o quien corresponda.

La Institución orientará y contribuirá a la superación de las dificultades que presenten los estudiantes, estimulará aciertos y garantizará el debido proceso ya que es un derecho constitucional, el cual no será vulnerado bajo ninguna circunstancia, y si el caso se sale de competencia de las directivas de esta institución será trasladado con urgencia a las autoridades competentes.

En el trámite del debido proceso se tendrá cuenta:

- ✓ La edad del agresor, y por ende su grado de madurez psicológica.
- ✓ El diagnóstico de población vulnerable.
- ✓ El contexto que rodeó la comisión de la falta
- ✓ Las condiciones personales y familiares del estudiante.
- ✓ La existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior de la Institución.
- ✓ Los efectos prácticos que la imposición de la sanción o acciones pedagógicas, van a traerle al estudiante para su futuro educativo.
- ✓ La obligación que tiene el Estado de garantizarles a los adolescentes y niños su permanencia en el sistema educativo.

#### 4.3. CONDUCTO REGULAR:

El conducto regular es el orden estricto en el cual los estudiantes deben proceder para la solución de sus inconvenientes y dificultades, así mismo es el orden que la institución exige para proceder en el caso de presentarse en el área académica y social con los estudiantes.

##### Orden de procedencia:

1. Docente de aula.
2. Director de grupo.
3. Coordinador académico y disciplinario.
4. Equipo de apoyo Institucional (si el estudiante es caracterizado)
5. Rector de la institución
6. Comité de convivencia Institucional
7. Consejo Directivo
8. Comité de Convivencia Municipal.

#### 4.4. GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO

- ✓ Presunción de inocencia.
- ✓ Derecho a ser notificado de las imputaciones.
- ✓ Derecho de defensa y contradicción.
- ✓ Derecho de asesoramiento.
- ✓ Derecho a la presencia de padres, acudientes, cuidadores o tutores.
- ✓ Derecho a guardar silencio.
- ✓ Derecho a confrontar los testigos e interrogar a estos.
- ✓ Derecho de apelación ante autoridad superior.

##### 4.4.1. ETAPA DEL DESARROLLO DEL DEBIDO PROCESO.

Para garantizar el derecho al debido proceso de los estudiantes, la Institución Educativa Villa Del Pilar, ha diseñado un procedimiento, acompañado de un protocolo, en el que se describen 5 pasos llamados instancias, que contiene un registro de las situaciones, descargos, acciones pedagógicas propuestas para mejorar la convivencia y que permitirán al estudiante formarse, aprender de sus equivocaciones, corregir errores y tener la oportunidad de reconocer y reparar. Si agotadas estas instancias no se evidencian cambios y por el contrario el estudiante continúa en su actitud negativa se procede al inicio del debido proceso, conforme lo establecido en la ley. A continuación se describe el procedimiento

#### PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A SITUACIONES TIPO I-II-III Y OTRAS QUE CONTEMPLA ESTE MANUAL:

##### PRIMERA INSTANCIA

### Reporte de la situación:

Se registra la información de la situación por parte del Docente o Directivo Docente presente en el hecho en el formato de comportamiento observado.

Se solicitará al estudiante que realice los descargos como un derecho para su defensa o como reconocimiento de la situación, así mismo el estudiante puede aportar las evidencias que revierten las pruebas, se escribirá siempre bajo la presunción de inocencia en caso de que sea una información no confirmada por el docente o directivo docente quien presencie el hecho. igualmente se escribirán las acciones pedagógicas que permitirán mejorar el comportamiento, los compromisos, para resarcir el daño y otros propuestos por el docente. En caso de que el estudiante se niegue a hacerlos, se le solicitará a un testigo, el cual puede ser el presidente de aula quien escriba "se negó a hacer descargos".

Dicho formato de comportamiento observado debe tener las firmas del docente y del estudiante. El formato tiene un seguimiento, aquí se escribe la fecha límite para revisar las acciones propuestas y de esta manera confirmar la superación de la dificultad lo que implica el cierre del proceso, en caso de una reincidencia, se pasará continuará con el proceso.

### Reincidencia en comportamientos que interfieren la sana convivencia

Si el estudiante reincide en las acciones que vulneran la convivencia, el docente quien viene reportando la situación, hace la citación a Padre y/o acudiente y vuelve a registrar en formato de reporte de comportamiento observado, la información detallada de los hechos, así mismo se promueve que el estudiante haga sus descargos y allegue las evidencias que revierten en las pruebas.

Se garantiza el derecho a la defensa, se escribe bajo la presunción de inocencia en caso de que sea una información no confirmada.

Acciones Pedagógicas Reparadoras y/o restaurativas concertadas en corresponsabilidad con el padre y/ o acudiente. Se deben escribir compromisos, acciones para resarcir el daño, otros propuestos por el docente y el padre de familia. Este documento tiene los compromisos del estudiante y del padre y / o acudiente. Firmas de docente, estudiante y padre de familia. Si el estudiante se niega a firmar solicitarle a un testigo puede ser el presidente de aula que firme.

**Seguimiento:** En la parte de atrás del reporte escribir la fecha posterior y si después de la acción de mejora, la superación de la dificultad fue mejorada.

## SEGUNDA INSTANCIA:

### Registro en el observador.

#### El director de grupo verifica que se hubiese agotado la primera instancia.

(Verifica acciones de mejoramiento, verifica seguimiento). Constatada la verificación procede a registrar en el observador del estudiante la síntesis de los hechos que convocan a la reunión con el padre, además de informarle de lo que se ha hecho desde la institución para que el estudiante mejore. Se le permite hacer sus descargos y se allegan las evidencias que revierten las pruebas. (Garantizar el derecho a la defensa, escribir bajo la presunción de inocencia en caso de que sea una información no confirmada).

Se proponen Acciones Pedagógicas (Reparadoras y/o restaurativas) concertadas en corresponsabilidad con el padre y/ o acudiente. (Compromisos, resarcir el daño, otros propuestos por el docente). Se escriben los compromisos del estudiante y del padre con las respectivas firmas del docente, estudiante y padre de familia.

**Seguimiento:** Director de grupo y estudiante, registro en el Observador del estudiante y en formato de remisión al equipo de apoyo si es un estudiante caracterizado. Toma de decisiones. (Cierre o paso a la siguiente instancia).

## INSTANCIA – INCLUSIVA

A partir de la remisión del director de grupo ,se hace Intervención del equipo de apoyo y de inclusión educativa de la institución educativa cuando los estudiantes que transiten en el debido proceso se encuentren caracterizados en el SIMAT.

El cual verifica que se haya agotado la segunda instancia. Las Profesionales de Apoyo crean un Plan de intervención, el cual registran en el formato de seguimiento a la población, con fechas de seguimiento y firmas.

Acompañamiento del padre de familia en el proceso, apoyo Interinstitucional, con otras instituciones si fuese necesario, al ICBF, al centro de la violencia y otros.

## TERCERA INSTANCIA:

Cuando persiste la reincidencia, se remite a revisión por coordinación quien analiza el caso y verifica que se haya agotado la segunda instancia, si el estudiante es caracterizado verifica que las acciones que se llevaron a cabo en la instancia inclusiva, a su vez revisa la pertinencia de la continuidad del proceso y registra en el observador del estudiante, la continuidad del mismo, las acciones de mejoramiento en corresponsabilidad con la familia, los compromisos de padres y estudiante y el seguimiento a cada una de las acciones concertadas.

En el seguimiento se escribe la fecha límite para revisar acciones y de esta manera confirmar la superación de la dificultad o reafirmarla.

#### CUARTA INSTANCIA:

Cuando continúa la reincidencia, el coordinador presenta el proceso al **comité de estudio de casos**, para verificar que se agotó la tercera instancia, presenta los soportes con cada una de las acciones realizadas; el comité se reúne y levanta un acta que se registra en el formato de actas con resumen de la situación y asesoría.

-Continúa el debido proceso y el comité de estudio de casos apoya al coordinador con acciones pedagógicas fuera del aula escolar durante tres días mediante acta.

-Se da Informe de apertura de las acciones pedagógicas **en el observador** con presencia del padre de familia (media jornada al iniciar el primer día) y cierre ( media jornada al culminar el tercer día) con compromiso del estudiante y del padre de familia.

**Seguimiento:** Aquí se escribe la fecha límite para revisar acciones y de esta manera confirmar la superación de la dificultad o reafirmarla.

-Si continúa la reincidencia, la coordinación presenta de nuevo el proceso al comité de estudio de casos y allí se verifica que se agotó la tercera instancia, se hace un resumen de la situación, asesoría y recomendaciones:

-Continúa el debido proceso con acciones pedagógicas fuera del aula escolar durante cinco días mediante acta.

-Informe de apertura de las acciones pedagógicas en el observador con presencia del padre de familia (Una jornada completa al iniciar en el primer día y una jornada completa en el cierre ) con compromiso del estudiante y del padre de familia.

**Parágrafo 1:** En caso de que el estudiante que llegue a esta instancia sea caracterizado las acciones pedagógicas se determinarán de acuerdo a la ley 1075 y decreto 1421 de atención a la población con discapacidad, en el marco de las estrategias de atención diferencial.

#### QUINTA INSTANCIA:

Si continúa la reincidencia:

El rector verifica que se haya agotado el debido proceso y que el expediente esté completo para presentarlo al Comité de convivencia y al consejo directivo quien es, la instancia decisoria registrando en un acta el pronunciamiento definitivo de las directivas competentes mediante un acto motivado y congruente que será registrado en un acuerdo.

#### CONSIDERACIONES GENERALES RELACIONADAS CON EL DEBIDO

**PROCESO:** Para la aplicación del debido proceso la institución educativa señala las siguientes consideraciones generales:

**AVISO:** Señalamiento de la fecha y hora, así como los convocados por parte de la instancia competente. Dicha convocatoria no puede exceder las 24 horas hábiles a partir del momento de la determinación de la competencia de acuerdo a la dificultad de la falta. La comunicación al estudiante debe ser personal, a los padres de familia, cuidador o acudiente y las demás personas convocadas puede ser personal, telefónica o por escrito.

**INICIACIÓN:** El encuentro se inicia a la hora señalada por medio del responsable en presidirla, anunciando el contenido general de lo sucedido y presenta los informes pertinentes a los convocados al encuentro (Docente, director de grupo, por queja o informe de los estudiantes, de un particular, o cualquier miembro de la comunidad educativa, con las pruebas y argumentos que acompañan dicho informe).

**DESCARGOS:** Una vez conocido el informe o situación, el estudiante presentará sus descargos ante el encuentro asistido del padre de familia, acudiente o cuidador autorizado, si es menor de edad.

Cualquiera de los convocados a la reunión estará facultado para solicitar las pruebas que considere pertinentes, teniendo a esclarecer los hechos motivo de informe o queja.

**PRACTICA DE PRUEBAS:** El comité de convivencia o el coordinador, o quien sea el pertinente para el caso, ordenará la práctica de pruebas que hubiera sido solicitada, de acuerdo con el criterio de pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor a cinco días hábiles.

**DECISIÓN:** Una vez agotada la etapa probatoria, el encuentro continuará con el objeto de proferir la decisión la cual debe estar debidamente motivada mediante acuerdo y debe contener.

- ✓ Identidad del estudiante.
- ✓ Resumen de los hechos.
- ✓ Análisis de pruebas.
- ✓ Calificación de la falta.
- ✓ Análisis de la responsabilidad.
- ✓ Razones de la aplicación del correctivo o acción formativa o sancionatoria.

#### 4.5. Acciones pedagógicas:

## FORMATIVAS

Son las acciones restauradoras o reparadoras derivadas de la apropiación de un



proceso de aprendizaje por parte del estudiante cuando es capaz de aplicar conocimientos previos, habilidades y actitudes a situaciones determinadas y transformarlas en situaciones nuevas.

### 4.6. Recursos:

## REPOSICIÓN:

Para el estudiante procede el recurso de apelación por escrito, (10 días hábiles) ante el comité de convivencia o el consejo directivo según el caso. Esta solicitud se debe pasar debidamente sustentada al mismo ente o funcionario que profirió la decisión, quien decidirá si procede la remisión o no en un término de tres días, aceptando la responsabilidad que de ello se derive

**Parágrafo 1:** confirmada la decisión el estudiante, padre de familia, acudiente o su representante tendrá derecho a presentar los recursos establecidos por la ley.

## APELACIÓN

Cuando el recurso de Reposición haya sido fallado en contra del estudiante, éste, el padre de familia, acudiente o su representante, tendrá derecho a interponer dicho recurso, ante la Secretaría de Educación al área de inspección, vigilancia y control, en un término de diez (10) días hábiles y la respuesta será en los términos contemplados por la Ley.

### 4.7 MECANISMO ALTERNATIVOS EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

## MESAS DE PAZ

La institución educativa ha definido las mesas de paz o conciliación como una mediación para la resolución los conflictos en situaciones tipo I, de manera imparcial equitativa y justa. Por lo tanto definió el protocolo con un formato de registro. Y como Mesa de Conciliación o Paz de la Institución Educativa, se designa al comité de estudio de casos con el propósito de minimizar los tramites.

**4.8. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR** La ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, señala la necesidad de abordar los 4 componentes (Promoción, prevención, atención y seguimiento) Dentro de una ruta de atención.





## INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y GOBIERNO ESCOLAR

## 5.1 CONSEJO DIRECTIVO (Decreto 1075 /2015)

**A. Integración del Consejo Directivo:** El Consejo Directivo de la institución educativa se conforma bajo las directrices del decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.1.5.4.

Así:

- ✓ El Rector(a), quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- ✓ Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
- ✓ Dos representantes de los padres de familia elegidos por la Junta directiva de la Asamblea de padres y consejo de padres de Familia.
- ✓ Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación que ofrece la institución.
- ✓ Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
- ✓ Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

**Parágrafo 1:** El consejo directivo queda integrado en la institución y entra en ejercicio de sus funciones dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, conforme lo establece la ley y con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

**B. Funciones del Consejo Directivo:**

- ✓ Tomar las decisiones que afecten el adecuado funcionamiento de la institución y que no sean competencia de otra autoridad.
- ✓ Servir de instancia para resolver conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos de la institución.
- ✓ Adoptar el reglamento de la institución, de conformidad con las normas vigentes.

La institución precisa que sean los equipos que lideran los ejes del desarrollo humano con la participación del gobierno estudiantil quienes definan las acciones a intervenir a partir de la identificación de las necesidades y levantamiento de panoramas de riesgos anuales, en cada uno de ellos los cuales direccionarán las temáticas a intervenir y las transversalizarán en las diferentes áreas del conocimiento. Para diseñar estrategias de promoción, prevención, atención y seguimiento de las posibles situaciones que se presenten al interior de la institución educativa.

**EI COMPONENTE DE PROMOCIÓN:**

El propósito de éste, es movilizar el pensamiento de la comunidad educativa para impulsar, dinamizar y ejecutar acciones que provoquen de una manera reflexiva y consiente una convivencia escolar pacífica, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de derechos humanos, sexuales y reproductivos, el autocuidado, el respeto por la diferencia, la salud mental y la calidad de vida de sus escolares.

**EL COMPONENTE DE PREVENCIÓN:**

Se fundamenta en la dinamización de los ejes del desarrollo humano para emprender acciones con contenidos pertinentes que se convierten en factores protectores y que permiten la minimización o mitigación de los riesgos físicos, psicosociales, de los conflictos y de la violencia escolar. Se fortalecen estos procesos de prevención con la participación de la comunidad educativa y se visualizan y materializan los recursos humanos, las acciones a emprender, los espacios disponibles y las alianzas con instituciones, desde los equipos líderes de cada eje según corresponda.

**COMPONENTE DE ATENCIÓN:**

Le corresponde la aplicación de estrategias que permitan asistir a cualquier miembro de la comunidad escolar de manera oportuna y expedita en caso de violencia y acoso escolar que vulnere los derechos de los niños y jóvenes o situaciones que afectan la convivencia escolar de la institución. Esta atención se dará mediante la aplicación de protocolos internos de la institución o mediante la activación de protocolos de atención de otras entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar (ICBF, Sistema General de Seguridad Social en Salud, Policía de Infancia y Adolescencia, entre otros)

**COMPONENTE DE SEGUIMIENTO:**

Es un proceso relevante en la ruta diseñada, pues de la evaluación constante y consistente de las estrategias, acciones de promoción, prevención y atención y de los planes de mejoramiento depende el impacto y la efectividad de la intervención. Las entidades encargadas del sistema de convivencia escolar, serán las encargadas de hacer el seguimiento, evaluación y verificación de las estrategias para la promoción, prevención, atención implementadas en la institución.

- ✓ Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles.
- ✓ Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
- ✓ Aprobar el plan anual de actualización del personal de la institución presentado por el rector.
- ✓ Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaria de educación del municipio de Manizales para que verifique el cumplimiento de los requisitos.
- ✓ Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.
- ✓ Establecer estímulos y sanciones para el buen desarrollo académico y social del alumno.
- ✓ Participar en la evaluación anual de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
- ✓ Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- ✓ Establecer el procedimiento para el uso de las instalaciones en actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la comunidad.
- ✓ Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas.
- ✓ Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y la forma de recolectarlos.
- ✓ Darse su propio reglamento.

## 5.2 CONSEJO DE ESTUDIANTES (Decreto 1075 /2015)

Conforme al decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.1.5.12. el Consejo de estudiantes es identificado como el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Está integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento.

El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

Los alumnos del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

### Corresponde al Consejo de Estudiantes:

- ✓ Darse su propia organización interna

- ✓ Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la institución y asesorarlo en el cumplimiento de su representación
- ✓ Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
- ✓ Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.
- ✓ Reunirse como mínimo una vez por mes y llevar actas que evidencien el proceso, las cuales reposaran en los archivos de la institución
- ✓ Liderar campañas institucionales que contribuyan al mejoramiento de la convivencia escolar y la calidad en la prestación del servicio educativo.

## 5.3 PERSONERO ESTUDIANTIL (Decreto 1075/2015)

Según el decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.1.5.11. El Personero de los estudiantes, será un alumno que curse el último grado que ofrece la institución. Es el encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, y el manual de convivencia.

El personero será elegido dentro de los treinta días calendario siguiente al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

### El personero en la institución tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna de la institución y pedir la colaboración del consejo de estudiantes.
- ✓ Organizar foros u otras formas de deliberación.
- ✓ Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos.
- ✓ Presentar ante el rector (a), las solicitudes de oficio o una petición de su parte que considere necesarias, para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
- ✓ Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
- ✓ Impulsar programas de sensibilización y educación sobre los derechos de los niños, niñas, adolescentes y derechos humanos.

- ✓ Promover actividades que estimulen la participación democrática de los estudiantes.
- ✓ Servir de conciliador ante las dificultades de la institución educativa que afecte a los estudiantes.

#### **5.4 PARTICIPACION DE LOS PADRES DE FAMILIA (Decreto 1075/2015)**

Según el decreto 1075 de 2017 en su Artículo 2.3.4.4. La asamblea general de padres está conformada por la totalidad de padres de familia de la institución quienes son los responsables del ejercicio de sus deberes y derechos en relación con el proceso educativo de sus hijos. Debe reunirse obligatoriamente mínimo dos veces al año por convocatoria del rector.

#### **DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA (Decreto 1075/2015)**

En el artículo 2.3.4.2. se consignan los Derechos de los padres de familia. Los principales derechos de los padres de familia en relación con la educación de sus hijos son los siguientes:

1. Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la Ley.
2. Recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo.
3. Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el Manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.
4. Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos, y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la Institución educativa.
5. Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto Educativo institucional.
6. Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos.

7. Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.

8. Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y, en particular, del establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos.

9. Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en sus reglamentos.

10. Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos.

11. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.

12. Participar en las actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas que programe la institución.

13. A conocer en el momento oportuno el cronograma de actividades de la Institución.

#### **DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES. (Decreto 1075/2015)**

Según el decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.4.3. Son deberes de los padres de familia y/o acudientes los siguientes:

1. Matricular a sus hijos y/o acudidos en las fechas asignadas por la institución. El acudiente y/o padre de familia es responsable ante la institución, por lo tanto no es una función delegada, salvo por fuerza mayor comprobada.
2. Mantener informada oportunamente a la Institución, a través de la Coordinación, sobre la inasistencia de su hijo y/ o acudido y las razones que la motivaron. Las excusas escritas o verbales son válidas siempre y cuando se presenten dentro de los tres (s) primeros días después de dada la inasistencia.
3. Asistir a todas y cada una de las reuniones programadas por la institución (Escuela familiar, Corte académico, Entrega de Informes, Asamblea de padres, Consejo de Padres, otras programadas , cuando los docentes lo requieran, y cuando se requiere la presencia para acciones pedagógicas si el escolar se encuentra en debido proceso.
4. Velar porque sus hijos y/o acudidos reciban una educación conforme a los fines y objetivos establecidos por la Institución en el Proyecto Educativo Institucional.

5. Estar pendientes de la asistencia de sus hijos y/o acudidos al plantel, velando porque se presenten debidamente uniformados y en condiciones óptimas de aseo y buena presentación personal.
6. Atender permanentemente el cumplimiento de las obligaciones escolares de sus acudidos y participar de las acciones derivadas de la evaluación de su aprendizaje. Igualmente estar pendiente de las anotaciones de la agenda establecida por la institución como medio de comunicación e instrumento del modelo pedagógico.
7. Responder por los daños que causen sus hijos y/o acudidos a cualquier bien de la comunidad educativa, de los muebles e inmuebles de la institución o de aquellos que afecten la integridad física de un miembro de la institución.
8. Respalda con su firma las decisiones y compromisos que adquiere con la institución encaminada al desarrollo de los procesos institucionales y a la formación integral del estudiante.
9. Dotar a sus hijos y/o acudidos de uniformes, útiles e implementos necesarios para el proceso educativo en el término establecido velando por el uso y control de los mismos en los tiempos previstos por la institución (15 días hábiles para estudiantes nuevos)
10. Estar atentos y vigilantes al comportamiento de sus hijos y/o acudidos dentro y fuera de la institución y colaborar en el proceso de asesoría y seguimiento.
11. Hacer reclamos que se estimen convenientes, fundamentándolos ante el funcionario pertinente, siguiendo el conducto regular establecido por la institución.
12. Abstenerse de hacer proselitismo político y/o religioso en el ambiente escolar.
13. Aportarle oportunamente a la Institución sus talentos artísticos, académicos o científicos con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad educativa con el consentimiento previo de los directivos.
14. Fomentar el hábito de la lectura-escritura y el desarrollo de habilidades y competencias matemáticas y científicas en casa
15. Manifestar su sentido de pertenencia colaborando activamente en actividades que propenden al mejoramiento de los procesos institucionales.
16. Traer y recoger de la institución a sus hijos y/o acudidos en los horarios establecidos en la jornada escolar. En caso de incumplimiento a éste deber en forma reiterada se llamará al ICBF según lineamientos de la Secretaría de Educación Municipal.

17. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos de sus hijos y / o acudidos y colaborar con la institución en la educación sobre este tema.

18. Garantizar el control médico y el suministro de medicamentos recomendado a sus hijos y/o acudidos por profesionales de la salud.

19. Suministro de apoyos tecnológicos cuando el estudiante lo requiere.

20. Controlar el tiempo utilizado por sus hijos y acudidos en el uso del internet, de las páginas visitadas y de las relaciones que entablan en las redes sociales.

21. Acompañar los procesos formativos de las acciones restaurativas y reparadoras de sus hijos y/o acudidos durante las acciones pedagógicas cuando sus hijos se encuentren transitando el debido proceso.

**Parágrafo 1:** Los padres y/o acudientes que no asisten a los llamados de la institución o a las escuelas familiares serán evaluados en el boletín bimestral de sus hijos, ya que al momento de la matrícula se les da a conocer las obligaciones y compromisos adquiridos al hacer parte de la institución. Padres de Familia que no asistan a tres citaciones que haga la institución serán reportados a Bienestar Familiar.

#### **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA. (Decreto 1075/2015)**

En el decreto 1075 de 2017 en su Artículo 2.3.4.5. se expresa la definición del El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrece la institución de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional - PEI.

Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el rector convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes al consejo de padres de familia.

La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

La conformación del consejo de padres es obligatoria y así queda registrada en éste manual de convivencia.

#### **ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PADRES (Decreto 1075/2015)**

En el Artículo 2.3.4.6. se expresa la estructura y funcionamiento del consejo de padres de familia, el cual se conforma y se organiza para realizar las actividades guardando afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con el rector.

Conforman un comité que podrá contar con la participación de un directivo o docente de la institución designado por el rector o director para tal fin.

El consejo de padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie.

Se reunirá como mínimo tres veces al año por convocatoria del rector, o por derecho propio.

Las sesiones del consejo de padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos, como presidente, se nombran además el vicepresidente, secretario, dos representantes al consejo directivo, el padre representante al comité de convivencia. La elección de los representantes de los padres familia en el consejo directivo y al consejo de padres de familia, en una reunión convocada para tal fin por el rector, el cual se elegirá dentro de los primeros treinta días del año lectivo. Se hará posesión ante el rector y aceptación de cargos mediante firma de carta de aceptación, en la primera asamblea del año.

Los representantes de los padres de familia solo podrán ser reelegidos por un período adicional. En todo caso los representantes de los padres ante el consejo directivo deben ser padres de alumnos de la institución. Los docentes y directivos no podrán ser representantes de los padres de familia en el consejo directivo, si laboran en la institución.

#### **FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES: (Decreto 1075/2015)**

En el Artículo 2.3.4.7. están consignadas las funciones del consejo de padres entre ellas:

- ✓ Contribuir con el rector en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
- ✓ Exigir que la institución con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.
- ✓ Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los

estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.

- ✓ Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- ✓ Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes.
- ✓ Fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
- ✓ Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- ✓ Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
- ✓ Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- ✓ Elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción de acuerdo con el Decreto 230 de 2002.
- ✓ Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.
- ✓ Elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 9 del presente decreto.

**Parágrafo 1.** El rector de la institución proporcionará toda la información necesaria para que el consejo de padres pueda cumplir sus funciones.

**Parágrafo 2.** El consejo de padres ejercerá estas funciones en directa coordinación con el rector y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

#### **5.5. COMITÉ DE CONVIVENCIA. (Decreto 1075/2015)**

En la sección 3, en el Artículo 2.3.5.2.3.1. se plantean aspectos de la conformación del comité de convivencia, en este marco la institución educativa Villa del Pilar conforma e implementa el comité de convivencia escolar, el cual se encarga de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar. Establece la ruta de promoción prevención y los protocolos para

la atención de las situaciones tipo I: Resolución de los conflictos a través de las mesas de paz, así mismo las situaciones tipo II y III, identificadas desde la ley. Tiene además la función de liderar los procesos de actualización del manual de convivencia y es garante de acciones que resuelvan constructivamente los desacuerdos para una convivencia armónica. De otro lado es veedor para que la promoción y prevención de una sana convivencia.

#### **EL comité de convivencia está integrado por:**

- ✓ El/la rector (a), quien es el presidente.
- ✓ El representante de los docentes.
- ✓ La orientadora escolar quien lidera procesos de convivencia.
- ✓ El representante del consejo de padres de familia
- ✓ El representante de los estudiantes.
- ✓ El personero estudiantil
- ✓ El /la coordinador (a) de la institución.

#### **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA EN LA INSTITUCIÓN: (Decreto 1075/2015)**

El comité escolar de convivencia sesionará (Artículo 2.3.5.2.3.2.) como mínimo una vez cada dos (2) meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

Tomará acciones o decisiones. (Artículo 2.3.5.2.3.3. *Quórum decisorio*.) En el ámbito de sus competencias.

El comité escolar de convivencia, desarrollará acciones para la promoción y el fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Desarrollará acciones para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar.

Desarrolla y aplica las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo comité municipal.

Cuando en las actuaciones adelantadas por parte del comité escolar de convivencia de la institución se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos,

los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

El comité escolar de convivencia garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelanta, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

#### **Comité de estudio de casos como órgano asesor del comité de convivencia**

Para efectos de una mejor convivencia se crea un Comité Escolar estudio de casos en cada sede de la I.E como instancia que solucionará en el marco del debido proceso las dificultades presentadas y generará acciones pedagógicas de tres y cinco días según el estado del proceso, que implementará el equipo de apoyo si son escolares caracterizados, de no estar caracterizados serán implementados desde la coordinación, este comité estará conformado por:

- ✓ El coordinador/a (convoca y preside el comité)
- ✓ El docente con función de orientación de la sede o de apoyo
- ✓ El docente director de grupo .
- ✓ Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar del área de Ética y Valores del curso donde se presente el caso.

## **CAPITULO VI**

### **MARCO LEGAL**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.1.4.4. del decreto 1075 de 2015 "Todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional (PEI) un reglamento o Manual de Convivencia.

De la misma forma LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. En los artículos pertinentes a los mandatos que buscan el desarrollo integral del hombre colombiano y en su artículo 13, que establece la igualdad ante la ley, lo mismo que en su artículo 67 en la que establece la Educación como un Derecho.

LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Establece los fines y objetivos de la educación colombiana y ordena en su artículo 87 la constitución de un manual de convivencia. Además, los artículos 91, 93, 94, 142, 143 y 145, los cuales son soportes para el diseño del mismo.

El Manual de Convivencia se apoya en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tiene como referente normativo a la Constitución Política de Colombia, la

Ley General de educación Ley 115 de Febrero 8 de 1994 con sus Decretos Reglamentarios, como el 1860 de Agosto 10 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 1Y el debido proceso a ley General de Educación 115/94, en su artículo 87, compilado en el Artículo 2.3.3.1.4.4 del decreto 1075/15, define: "Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definirán los derechos, deberes, de los estudiantes. Los padres, acudientes, cuidadores al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, están aceptando el mismo". Son Complementarios, la Ley 1620 /013 y el Decreto Reglamentario 1965, Ley 1098 /006, Decreto 2383/15 y demás jurisprudencia de la Corte Constitucional.

El artículo 29 de la Constitución que establece que este es la máxima expresión de las garantías fundamentales y cualquier vulneración a las mismas pueden ser alegadas por vía de violación al debido proceso.

El decreto 098 de Noviembre 8 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el Decreto 3788 sobre la prevención a la drogadicción porte y consumo de estupefacientes y sustancias psico- activas, Código Nacional de Policía, Decreto 679 sobre aspectos de pornografía, el Decreto 1850 de agosto 13 de 2002, el Decreto 1290 22 de abril 2009.

Ley 1620 del 05 de mayo de 2013, la cual crea el sistema escolar de convivencia y formación para el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos y la mitigación de la violencia escolar y establece mecanismos de promoción, prevención, protección, detención temprana y de denuncia de aquellas conductas que atentan contra la convivencia, y el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; además le asigna responsabilidades a cada uno de los agentes intervinientes en el proceso y define lineamientos para la formulación de protocolos de atención a los diferentes casos.

#### **NORMAS GENERALES QUE ORIENTAN EL PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA**

- ✓ Constitución política de 1991
- ✓ Ley 115 de febrero 8 de 1994: ley general de la educación
- ✓ Decreto 1860 de agosto 3/94: reglamenta la ley 115
- ✓ Decreto 1286 de 2005: reglamenta las asociaciones de padres de familia
- ✓ Decreto 0230 de 2002: currículo, evaluación y promoción de los educandos
- ✓ Ley 1098 de 2006: ley de la infancia y la adolescencia
- ✓ Decreto 2287 de agosto 12 de 2003: normas de salud (vacunas)
- ✓ Ley 124/94: reglamenta el consumo de bebidas alcohólicas
- ✓ Ley 745 de julio 19 de 2002: por la cual se tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro para los menores de edad y la familia.

- ✓ Ley 30/86: por la cual se adopta el estatuto nacional de estupefacientes y se dictan otras disposiciones
- ✓ Resolución 1956 de mayo 30/2008: prohibición de fumar en sitios públicos.
- ✓ Ley 715 de 2001.
- ✓ Las normas y su temática específica democracia escolar
- ✓ Constitución de 1991: arts.5 -18-20-117-118
- ✓ Ley 115/94
- ✓ Decreto 1860/94
- ✓ Decreto 1286 de 2005
- ✓ Comunidad educativa
- ✓ Ley 115/94 art 6

#### **Interés Superior del Menor (declaración universal de los derechos del niño 1989- tratados y convenios internacionales).**

- ✓ Constitución política de 1991.
- ✓ Ley 115 de febrero 8 de 1994: Ley general de la educación Decreto 1860 de agosto 3/94: Reglamenta la ley 115.
- ✓ Decreto 1286 de 2005: Reglamenta participación de los padres de familia.
- ✓ Ley 1098 de 2006: Ley de la infancia y la adolescencia.
- ✓ Decreto 2287 de agosto 12 de 2003: Normas de salud (vacunas).
- ✓ Ley 124/94: Reglamenta el consumo de bebidas alcohólicas.
- ✓ Ley 745 de julio 19 de 2002: Por la cual se tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro para los menores de edad y la familia.
- ✓ Ley 30/86: Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de estupefacientes y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Resolución 1956 de mayo 30/2008: Prohibición de fumar en sitios públicos. Ley 715 de 2001.
- ✓ Aula Hospital Ley 1388 /2010 Decreto reglamentario 1470.
- ✓ Ley 1620 decreto reglamentario 1965 de 2013
- ✓ Decreto 1075 de 2015.
- ✓ Decreto 1108/1994, capitulo III, porte y consumo de estupefacientes
- ✓ Ley 1732 del 1 de septiembre del 2014, decreto reglamentario 1038 del 25 de mayo del 2015, catedra de la paz.
- ✓ Decreto 2383/2015. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
- ✓ Ley 1801/2016. Código de Policía Nacional.

## SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RELACIONADAS CON EDUCACION - DISCIPLINA - CONVIVENCIA Y ASUNTOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA:

La Institución educativa tiene en cuenta la siguiente sentencia. Como amparo ante cualquier situación académica o de convivencia que presente un escolar y que interfiera con el buen desempeño institucional, una vez agotadas todas las instancias en su debido proceso:

### Sentencia T.519/92. Derecho a la educación-derecho fundamental.

Tanto el derecho a educarse como la libertad de aprendizaje, enseñanza, investigación y cátedra son derechos fundamentales de los que no puede ser privado individuo alguno sin quebrantar los principios y mandatos constitucionales. Si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de sus estudios, de allí no puede deducirse que la Institución Educativa esté obligado a mantener indefinidamente entre sus estudiantes a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices para el logro de una educación integral que favorezca los valores y desarrolle competencias ciudadanas que no quebranten el orden del reglamento educativo acordado en una buena convivencia.

### Sentencia No. T-519/92. Derecho a la educación- Faltas disciplinarias- Derechos fundamentales

Si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de sus estudios, de allí no puede colegirse que el centro docente esté obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden impuesto por el reglamento educativo. Los estudiantes tienen no solo derechos, sino también deberes y obligaciones, uno de los cuales es el sometimiento a un reglamento académico y disciplinario que deben acatar.

La responsabilidad de la educación no es en forma exclusiva del Estado o de la entidad de formación académica, la primera y la más importante responsabilidad descansa en la familia en cuanto a la orientación y formación de sus hijos y en su indispensable seguimiento en el establecimiento educativo de las actividades propias de este y de las respuestas que den los menores.

### Sentencia T- 098 1.994. Derecho de petición

Ejercicio verbal ante la ausencia de norma jurídica, legal o reglamentaria, que obligue al peticionario a presentarla en forma escrita.

La constitución da la posibilidad al particular de ejercer el derecho de petición en forma verbal. Los funcionarios públicos en base al principio de racionalización deben garantizar la efectividad de los fines del estado de:

- ✓ Servir a la comunidad
- ✓ Promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes constitucionales; todo con base en: El principio de la buena Fe y tramitomanía. La constitución establece que no podrán exigirle trámites adicionales a los estipulados en los reglamentos y que deben reconocerse en el funcionario y en los particulares el principio de la buena Fé en sus actuaciones.
- ✓ El derecho a la igualdad y a la no discriminación es un derecho fundamental, que no debe imponer cargos o perjuicios a ninguna persona. No se puede coartar, restringir o excluir el ejercicio de los Derechos y libertades de una o varias personas.

**Acto discriminatorio:** Se concreta en el trato desigual e injustificado que se hace a las personas consciente o inconscientemente, con el fin de anular, dominar o ignorar, violando los derechos fundamentales. Suelen ser difíciles de probar, por eso la carga de probar cae sobre la cantidad que expide o aplica una disposición jurídica.

### Sentencia No. T-065/93- Derecho a la Educación - Presentación personal- Libre desarrollo de la personalidad.

Los reglamentos estudiantiles, al igual que todos los ordenamientos internos de entidades privadas o públicas, deben estar acordes, en su contenido, con los valores, principios y derechos consagrados en la Constitución colombiana.

La presentación personal no puede convertirse en un fin, que se persigue con todos los instrumentos del autoritarismo hasta el punto que aquellos renuentes a aceptarlo, se les nieguen los beneficios de la educación y del mismo derecho constitucional fundamental del alumno.

En consecuencia, las entidades educativas no pueden negar el núcleo esencial del derecho fundamental al servicio público de la educación con fundamento en la aplicación de normas que atentan contra principios y derechos tales como el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la tolerancia.

En el caso concreto, la longitud del cabello, es pauta de comportamiento que se debe inducir en el estudiante por los mecanismos propios del proceso educativo. Nunca mediante la vulneración de derechos fundamentales.

### Sentencia T-341 de 1993. Derecho a la educación – Obligaciones del estudiante



Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste.”

#### **Sentencia T- 098 1.994 . Derecho a la igualdad**

El derecho a la igualdad y a la no discriminación es un derecho fundamental, que no debe imponer cargos o perjuicios a ninguna persona. No se puede coartar, restringir o excluir el ejercicio de los Derechos y libertades de una o varias personas.

ACTO DISCRIMINATORIO: Se concreta en el trato desigual e injustificado que se hace a las personas consciente o inconscientemente, con el fin de anular, dominar o ignorar, violando los derechos fundamentales. Suelen ser difíciles de probar, por eso la carga de probar cae sobre la cantidad que expide o aplica una disposición jurídica.

#### **Sentencia No. T-316/94. Derecho a la Educación- Plantel Educativo-Retiro**

La educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la indisciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede, respetando el debido proceso y los otros derechos fundamentales, a más de la participación de la comunidad educativa, llegar hasta a separar a la persona del establecimiento. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.

#### **Sentencia 439 de 1994. Libertad de Culto**

Fundamentada en el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia:

“Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres entre la ley,”

#### **Sentencia 569 de 1994: Derecho a la Educación.**

La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo.

El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres,. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno.

La Corte Constitucional ha sido enfática al proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad de todos los individuos, y ha removido los obstáculos que se han presentado para su realización en los casos que han llegado a su conocimiento. Pero también ha señalado que el ejercicio de este derecho tiene limitaciones, dentro de las cuales se encuentran los derechos de los demás. Si las conductas homosexuales invaden la órbita de los derechos de las personas que rodean al individuo, e inclusive sus actos no se ajustan a las normas de comportamiento social y escolar, aquéllas no pueden admitirse ni tolerarse.

#### **Sentencia No. T-037/95: Homosexualidad**

No es violatorio de los derechos fundamentales el acto por el cual se sanciona a un estudiante por incurrir en faltas que comprometen la disciplina del plantel, siempre que se respeten las garantías del debido proceso, que se prueben los hechos imputados y que la sanción esté contemplada previamente en el respectivo reglamento. Tanto los actos de homosexualidad como los que impliquen objetivamente el acoso o asedio a los compañeros dentro del establecimiento, quebrantan de manera ostensible y grave la disciplina y además ofenden a los demás integrantes de la comunidad educativa, quienes merecen respeto, por todo lo cual aquéllos deben ser oportuna y ciertamente castigados.

#### **Sentencia T- 348/ 96: Derecho a la educación- cumplimiento de obligaciones como estudiante.**

Esta sentencia no hace otra cosa que ratificar lo decidido en otras muchas y según las cuales son muchos los estudiantes y padres de familia quienes creen que los colegios no pueden tomar decisiones que afecten la estadia de los alumnos en ellos, sin importar cuáles han sido los comportamientos que presentan.

Entonces la corte, en este caso ratifica la decisión tomada por el Juez civil del circuito, quien a su vez había revocado la decisión de un juez civil municipal quien sí

manifestó que se vulneraba el derecho de una estudiante al negarle el cupo para el año siguiente.

Pues bien, la corte se basa en el hecho de que cuando un estudiante ingresa a una Institución educativa se compromete a cumplir con los lineamientos de comportamiento que debe presentar el estudiante. Es decir que la educación es un derecho deber. Si cumplo con mis obligaciones tendré derecho a permanecer en la institución de lo contrario lo perderé.

#### **Sentencia T-366/97: COMUNIDAD: Cumplimiento de normas de aseo y pulcritud personal**

No se puede sindicar al plantel educativo de vulnerar derechos fundamentales por el solo hecho de establecer con carácter general, aplicable a todos sus estudiantes, que éstos deberán presentarse en su sede "dentro de las más elementales normas de aseo y pulcritud personal". Ello hace parte de la formación integral que la educación exige.

La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentra expresamente consignada en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, de una parte, y las directivas del respectivo Colegio, por la otra, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como nadie puede forzarlo a ingresar al plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables sanciones, es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en vigor.

#### **Sentencia 695 -99. Derecho a la Educación - Reglamento educativo.**

La corte constitucional precisa, que los Manuales de Convivencia no pueden establecer reglas ni compromisos contrarios a la constitución, ni imponer a los estudiantes obligaciones desproporcionadas.

No son los manuales de convivencia herramientas dominantes y autoritarias que vulneren los derechos de los menores, que pueden con el tiempo versen privados de la educación.

Los profesores y directivos, deben respetar la dignidad del estudiante y el libre desarrollo de la personalidad.

La educación es un derecho constitucional que puede ser regulado pero no negado.

La evaluación de disciplina de un alumno no se debe hacer a costas de sacrificio

Como la educación y el libre desarrollo de la personalidad.

En este caso concreto, la longitud del cabello es pauta de comportamiento que se debe inducir en el estudiante por los mecanismos propios del proceso educativo, nunca mediante la vulneración de los derechos fundamentales.

#### **Sentencia 1086 de 2001- Derecho a la educación - Libre desarrollo de la personalidad.**

La sentencia fue denegada debido a la ausencia de violación al derecho al libre desarrollo de la personalidad ya que se hace evidente cuando el accionado estudiante, no ha sido expulsado ni excluido de las aulas como consecuencia de la utilización de un arete en este caso particular, piercing. No existe vulneración puesto que fue un compromiso adquirido al firmar la matrícula y el llamado que le hizo el coordinador para su uso fue hecho con respeto y sin hacerlo quedar en ridículo.

Los reglamentos de las instituciones educativas no podrán contener normas que estén en contravía de la Constitución, como tampoco favorecer prácticas entre educadores y educandos que se apartan del respeto debido a la privilegiada condición de seres humanos tales como tratamientos que afecten el libre desarrollo de la personalidad de los educandos.

Este derecho consagrado en el art. 16 de la carta supone el respeto por la identidad personal, una de cuyas manifestaciones es la apariencia personal que debe ser respetada según el gusto de cada individuo. Los manuales no pueden desconocer este principio constitucional y deben adaptarse a lo fijado en la constitución del 91.

Entre ellos están el cabello largo, peinados y cortes, aretes y piercings, adornos personales, ya que están en el derecho a la propia imagen.

#### **Sentencia 1233 del 2003. Reglamento Estudiantil- Normas constitucionales.**

Los Manuales de convivencia elaborados por los planteles educativos tiene la obligación de observar las disposiciones constitucionales.

CASO: Sanción por porte de alucinógenos.

Carece de fundamento la aplicación concomitante de dos sanciones previstas como excluyentes entre si ( Desescolarización de 3 a 10 días y la suspensión de matrícula del menor), y que adicionalmente resultan ser las más drásticas de todas las establecidas.

Se resuelve con firmar la decisión mediante la cual se tutelaron los derechos al debido proceso y de educación invocada por el representante del alumno. Ordenar al rector que agote, con sujeción a las garantías constitucionales y a las reglas establecidas en el manual de convivencia, adoptado por el consejo directivo.

#### **Sentencia T 341 de 2003- derecho a la Educación- Derecho al Buen Nombre**

La Corte recuerda que el Estado garantiza el acceso y la permanencia al sistema educativo de los jóvenes, pero esta garantía esta condicionada por su concurso activo en la labor formativa, es decir, responder por su rendimiento intelectual y disciplinario. Hace hincapié en que las normas establecidas en el Manual de Convivencia deben respetar el ordenamiento jurídico del país y por su puesto la Constitución Política.

Finalmente recuerda que las sanciones deben ser proporcionales y no desfasadas en los hechos acontecidos.

Respecto a la violación del derecho a la honra y el buen nombre, la corte desestima estas pretensiones ya que no ve ningún tipo de vulneración.

### **Sentencia T-309 de 2011. Derecho a la salud- Protección por el estado y los particulares**

De acuerdo con lo expuesto en la sentencia, la ley 100 de 1993 que garantiza el derecho a la salud de las personas y en su artículo 162 establece el plan obligatorio (POS) y frente al caso tutelado la corte señala que en los casos en que una Entidad Promotora de Salud sea del Régimen Contributivo o Subsidiado, niegue a un menor el suministro de un medicamento, procedimiento o complemento médico con fundamento en la exclusión de éste del Plan Obligatorio de Salud respectivo, y con ello se cause una vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad, el juez de tutela podrá bajo determinadas condiciones, disponer la inaplicación de las normas que prevén tal exclusión, y en consecuencia, ordenar la prestación médica requerida. Con los argumentos expuestos el joven que sufre de hemofilia factor VIII y su tratamiento fueron atendidos por la EPS bajo acción de tutela para la protección del menor, a fin de que brindara la atención médica del paciente sin que hubiese vulneración de derechos y a su vez se le suministrara un tratamiento integral para su patología, incluyendo medicamentos, procedimientos, insumos y viáticos.

### **Sentencia T 759 DE 2011. Derecho a la Educación – Derecho-Deber**

Derecho a la educación del menor como derecho-deber (obligaciones recíprocas del estado, la familia, la sociedad y el estudiante; la corte da la doble connotación (derecho y deber); Se contempla aquí el Método de Evaluación y Promoción en la Educación Básica y Media, 1290/2011, las instituciones deben garantizar a sus estudiantes, el derecho de asesoría y acompañamiento permanente por sus docentes donde se presenten debilidades. Así que el nuevo método de evaluación está orientado a obtener la inclusión de todos los integrantes del proceso educativo y se deben evaluar en los tres campos: cognitivo, sico-motriz y socio-afectivo.

Potestad Reglamentaria de la Institución, el manual de convivencia no debe vulnerar los derechos fundamentales de los estudiantes, los acudientes deben conocerlo cuando firman la matrícula. Para que haya promoción es necesario que el estudiante demuestre el terminar el primer trimestre que su desarrollo cognitivo es Superior en todas las asignaturas del grado que reinicia.

### **Sentencia: T-905/11: Acoso escolar o matoneo**

Se define acoso escolar como ‘aquellas conductas relativas a la identidad de un alumno, o a la percepción de esa identidad, concernientes a su raza, color, nacionalidad, sexo, minusvalía, orientación sexual, religión o cualesquiera otras características distintivas que fueren definidas por las autoridades regionales o municipales competentes, siempre que: a) Se dirijan contra uno o más alumnos; b) Entorpezcan significativamente las oportunidades educativas o la participación en programas educativos de dichos alumnos; c) Perjudiquen la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física”.

El ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO-Deber desde sus acciones prevenir y dar solución en acoso u hostigamiento escolar para la protección de los estudiantes.

### **Sentencia 565 de 3013 - Derecho a la identidad sexual y de genero**

El menor José, de 15 años de edad, cursa noveno grado. Entrado en su adolescencia, el menor se reconoció con una identidad sexual diversa y, por ende, decidió llevar el pelo largo conforme con el género femenino. El Colegio y su Rector, reclaman al menor por esta decisión, que consideraba contraria a las normas del manual de convivencia, que en su criterio obligan a que los estudiantes del género masculino lleven un corte de cabello “adecuado”. De acuerdo con los antecedentes antes planteados, se encuentra que el joven José fue objeto de sanción por parte del Colegio accionado, consistente en llamados de atención y la suspensión por dos días, basada en el uso inadecuado del uniforme. Antes de proceder a realizar acciones pedagógicas correctivas a las faltas, los órganos competentes para hacerlo, deberán verificar si el estudiante afectado ha tenido la oportunidad de participar en un proceso conciliatorio, sino al estudiante le será vulnerado el derecho al debido proceso, en tanto la sanción no este precedida de mecanismos de contradicción y defensa.

### **Sentencia T-625 de 2013- Derecho a la Educación**

Los colegios no están obligados a mantener en sus aulas a quienes en forma constante y reiterada desconocen las directrices disciplinarias.

Evaluación y Promoción en la Ley General de Educación (Artículo 96.) Permite la reprobación de estudiantes, sin restricción; por lo tanto, puede darse en todos los grados.

Permite la exclusión de la institución por bajo rendimiento y por mala disciplina bajo el cumplimiento de dos condiciones: que dicha sanción esté contemplada en el Manual de Convivencia y que se lleve el debido proceso. La promoción y el derecho a la Educación:

- No se vulnera el derecho a la Educación por pérdida del año (098 3-III-94).

- No se vulnera el derecho a la Educación por sanciones al mal rendimiento (596-7-XII-94).
- No se vulnera el derecho a la Educación por normas de rendimiento y disciplina (316-12-VII-94). No se vulnera el derecho a la Educación por la exigencia al buen rendimiento (439-12-X-94).
- No se vulnera el derecho a la Educación por expulsión debido al mal rendimiento o faltas de disciplina (439-2-X-94).

Los estudiantes tienen la obligación de mantener las normas de presentación en los colegios, así como los horarios de entrada y salida de clases, descansos, salidas pedagógicas, y las diferentes actividades realizadas en la institución; igualmente el estudiante deberá conservar el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros.

#### **Sentencia 789 de 2013 - Derecho al libre desarrollo de la personalidad.**

Los estudiantes, incluso aquellos de corta edad, tienen un ámbito de autonomía personal protegido por la Constitución, cuyo desarrollo es eminentemente progresivo frente a la capacidad de decidir sobre sus opciones vitales. El derecho al libre desarrollo de la personalidad se manifiesta en la libre elección de cada persona en relación con su apariencia física y sólo admite restricciones que se ajusten a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. En esta medida, cada estudiante tiene derecho de autodeterminarse, por lo que sólo se podrán imponer limitaciones al libre desarrollo de la personalidad cuando las mismas tengan por objeto proteger los derechos de los demás o garantizar el orden jurídico, en aspectos directamente relacionados con el proceso de formación de los alumnos, sin que las mismas puedan convertirse en una barrera de acceso y/o permanencia en el sistema educativo o terminen lesionando el derecho a la imagen propia de sus estudiantes.

#### **Sentencia T 478/15 – Acoso escolar o matoneo, también llamado Bullying**

Es la agresión repetida y sistemática que ejercen una o varias personas contra alguien que usualmente está en una posición de poder inferior a la de sus agresores. Esta deliberada acción sitúa a la víctima en una posición en la que difícilmente puede escapar de la agresión por sus propios medios. La ley 1620/2013 la cual regula el sistema nacional de convivencia escolar establece que es deber de toda institución educativa respetar las normas constitucionales del debido proceso a la hora de creación y funcionamiento del manual de convivencia ,para ello es necesario tener en cuenta las nuevas realidades sociales y la manera como se desarrollan las manifestaciones subjetivas de afecto y sexualidad adolescente, y que en caso tal de tener evidencias de algún desacato a dicho manual, cómo por ejemplo fotografías, vídeos entre otros , dichos elementos solo podrían tener una finalidad formadora, sin

desconocer los derechos fundamentales a la dignidad, buen nombre del menor y la honra, tanto del estudiante como de su núcleo familiar.

#### **Sentencia T-349-2016 - Derecho al libre desarrollo de la personalidad.**

Esta Corte ha sostenido que se interfiere con el goce efectivo de los derechos fundamentales de los estudiantes en el ámbito de educación básica y media, especialmente al derecho al libre desarrollo, cuando se les impide en forma irrazonable “alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de su vida o valorar y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia y permiten su realización como ser[es] humano[s]”.

El manual o pacto de convivencia plasma la visión de la institución educativa en el proceso formativo, y este es un derecho que le asiste a las entidades educativas, no por ello pueden convertirse en estructuras rígidas, menos garantistas que la Constitución. Los reglamentos deben poder ser modificados. Tampoco pueden existir pactos o manuales que respondan a una única “visión” del mundo, o a una moral cívica determinada; y menos puede suceder que respondan a los criterios personales de los representantes de la institución. Por el contrario, se trata de documentos que deben construirse a partir del consenso de la comunidad educativa, de la que hacen parte los estudiantes, sus familias, los docentes y demás personal que tenga a su cargo contribuir en la función de educar a los menores.

#### **Sentencia 2004-02535 – 2017. Sobre el Cuidado de los estudiantes**

El Consejo de Estado advierte que el deber de custodia de las instituciones educativas se activa no sólo durante el tiempo en que el alumno permanece dentro de las instalaciones escolares, sino también durante el que dedica a la realización de otras actividades educativas o de recreación promovida por éste.

Una de esas obligaciones, por parte de los establecimientos educativos, hace referencia al deber de cuidado y custodia de los alumnos, ya que de ahí pueden desprenderse eventuales responsabilidades civiles, administrativas y hasta penales por los daños en que los educandos incurran contra sí mismos o contra terceros.

Sucede de igual manera cuando los docentes o autoridades autorizan que los alumnos abandonen las instalaciones aun dentro de la jornada escolar, siendo posible configurar la responsabilidad por falla del servicio en estos eventos.

La obligación de vigilancia se extiende incluso a las horas consagradas al recreo y a los paseos; comienza desde que el alumno queda autorizado para entrar en los locales destinados a la enseñanza y cesa desde el instante en que sale del Colegio.

La legislación colombiana es clara al señalar que las instituciones educativas quedarán exoneradas de toda responsabilidad si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho.

#### **Sentencia T-240-2018 Estudiantes que afecten a otros en redes pueden ser expulsados**

El mal uso que los estudiantes den a las redes sociales para desprestigiar y vulnerar los derechos de sus compañeros puede ser causal de expulsión en las instituciones escolares.

La Corte Constitucional determinó que los colegios pueden expulsar a los estudiantes que afecten la dignidad de sus compañeros de clase mediante el uso de redes sociales. Según el alto tribunal, en estos casos no se viola el derecho a la educación, pero previamente tiene que hacerse un análisis del caso por parte del Comité de Convivencia Escolar. Según la Corte, “el escenario de las redes sociales expone a quienes lo usan a situaciones que en un principio pudieron no ser presupuestadas y que pueden llegar a implicar afectaciones a la dignidad de las personas cuando superan el ámbito de lo privado”.

Para el tribunal, como en este caso, los colegios, dentro del ámbito de su autonomía, “están facultados para aplicar el manual de convivencia cuando los estudiantes afecten la dignidad de otro estudiante por medios digitales, garantizando, en todo caso, el derecho al debido proceso”.